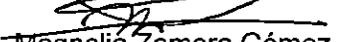


**Versión Pública de RR-0932/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de enero del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de enero del 2025 y Acta de Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0932/2024</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de Puebla.  
**Folio:** 210448824000240  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0932/2024.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0932/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

- I.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro.
- II.** El once de septiembre de este año, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.
- III.** El día veintitrés de septiembre del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su petición de información.  
Ese mismo día, la Comisionada presidenta tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0932/2024** y fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.
- IV.** En proveído de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla: En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó para recibir notificaciones personales, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y ofreció pruebas.

**V.** Con fecha de catorce de octubre del presente año, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de prueba y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

**VI.** Mediante proveído de veinticinco de octubre del año en curso, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionada. En consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, asimismo, se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante.

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Folio: 210448824000240

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: RR-0932/2024.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

**VII.** El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro remitió al recurrente un alcance a su respuesta inicial, por lo que se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

*"Por medio de la presente, solicito de manera respetuosa la copia digital de los siguientes documentos, en relación con el estudio y la evaluación de la coordinación y colaboración entre los Supervisores Electorales (SE) y los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) con las figuras espejo de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), específicamente los Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL), desde el proceso electoral de 2017-2018 hasta la fecha:*

**1. Documentos Relacionados con la Coordinación y Colaboración:**

- Copia digital de cualquier documento que aborde la relación de coordinación y colaboración entre los SE y CAE con las figuras SEL y CAEL en los procesos electorales de 2017-2018 y posteriores.

- Distintos a los Convenios de coordinación y colaboración con los OPLES. Distintos de los programas de Asistencia electoral.

**2. Documentos de Evaluación:**

- Copia digital de cualquier documento que evalúe la relación de coordinación y colaboración entre los SE y CAE con las figuras SEL y CAEL en los procesos electorales de 2017-2018 y posteriores.

- Copia digital de cualquier documento que estudie o evalúe el desempeño de las figuras SEL y CAEL, incluyendo informes, estudios, análisis de desempeño, y resultados de evaluación.

**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de Puebla.  
**Folio:** 210448824000240  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0932/2024.

**3. Documentos Remitidos por los OPLE:**

- Copia digital de los documentos de evaluación de SEL y CAEL que hayan sido remitidos por su OPLE al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL).

**4. Informes y Estudios Generales:**

- Copia digital de cualquier informe, estudio, análisis o evaluación general sobre las figuras SEL y CAEL, el proceso de asistencia y supervisión electoral, o sobre la efectividad de las estrategias de coordinación entre los SE, CAE y las figuras espejo de los OPLE.

- Copia digital de cualquier documento que contenga recomendaciones, conclusiones o lecciones aprendidas sobre la relación de coordinación y colaboración entre los SE, CAE, SEL y CAEL.

**5. Publicaciones y Materiales Académicos:**

- Copia digital de cualquier publicación, artículo académico o material didáctico que trate sobre la evaluación, formación, y desempeño de las figuras SEL y CAEL en los procesos electorales recientes que haya sido editado por su OPLE o mediante convenios.

- Copia digital de cualquier documento que analice la estructura organizacional y funcional de los OPLE en relación con las figuras SEL y CAEL.

**6. Protocolos y Procedimientos:**

- Copia digital de cualquier protocolo, manual o procedimiento operativo relacionado con la coordinación y colaboración entre SE, CAE, SEL y CAEL, incluyendo aquellos que hayan sido adoptados o modificados después de los procesos electorales de 2017-2018."

Otros datos para facilitar su localización:

*"No se solicitan los artículos del RE.*

*No se solicita la ECAE.*

*No se solicitan los convenios de colaboración y coordinación con INE.*

*No se solicita el Programa de Asistencia Electoral"*

A lo que el sujeto obligado respondió en los siguientes términos:

*"En ese sentido, y en el ámbito de competencia de esta Unidad de Formación y Desarrollo, se informa que, en cuanto a la información requerida en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6, no se generaron dichos documentos.*

*Asimismo, en lo que respecta el primer párrafo numeral 2, se hace de conocimiento que, no se generó un documento que evalúe la relación de coordinación y colaboración entre los SE y CAE con las figuras SEL y CAEL; sin embargo, en cuanto al segundo párrafo, en particular a resultados de evaluación del desempeño de las figuras de SEL y CAEL, se generó el documento intitulado "EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO".*

*En razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo X "DE LA CONSULTA DIRECTA" de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y derivado de las actividades inherentes a esta Unidad de Formación y Desarrollo consistentes en integrar, organizar y digitalizar los expedientes administrativos de las 2487 ciudadanas y ciudadanos contratados en los puestos de Supervisores y Supervisor Electoral Local y Capacitadora/*

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de Puebla.  
Folio: 210448824000240  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0932/2024.

*Capacitador Asistente Electoral Local, esta Unidad pone a disposición de la o el ciudadano dicha información, previa cita, en las oficinas de esta Unidad, ubicada en Calle Aquiles Serdán Sur No 415-A, Colonia San Felipe Hueyotlipan, CP 72030, Puebla, pue.*

*Finalmente, para agendar la cita correspondiente quedan a su disposición el teléfono 2222167149 y correo electrónico [ufd@ieepuebla.org.mx](mailto:ufd@ieepuebla.org.mx)".*

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

*"Asunto: Queja por limitación al acceso a la información y vulneración a mi derecho de acceso a la información pública (DAIP)*

*Estimadas/os responsables de la Unidad de Transparencia,*

*El que suscribe, Saúl García, en mi calidad de solicitante de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), me dirijo a ustedes para presentar una queja en virtud de la respuesta recibida por parte de ese organismo respecto a mi solicitud de información con folio IEE/UT-SOL-221/2024.*

*En dicha solicitud, requerí que la información me fuera proporcionada de manera electrónica, tal como permite y garantiza la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, he recibido la respuesta en la que se me informa que la revisión de dicha información sólo podrá realizarse de manera presencial en las oficinas de la Unidad de Formación y Desarrollo del OPLE Puebla, ubicadas en Calle Aquiles Serdán Sur No. 416-A, Colonia San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Pue., y previa cita.*

*Esta limitación resulta excluyente y vulnera mi derecho de acceso a la información pública (DAIP), ya que, como ciudadano residente en otro estado, me es imposible acudir físicamente a la mencionada dirección para revisar la información solicitada, además de que ello implica costos adicionales que no deberían ser necesarios para acceder a información que el OPLE ha reconocido como generada y disponible. La imposibilidad de acceder a esta información en un formato electrónico contraviene el principio de máxima publicidad y acceso efectivo consagrado en la legislación de transparencia.*

*Con base en lo anterior, solicito respetuosamente:*

*1. Se reconsidere la respuesta proporcionada y se me entregue la información solicitada de manera digital, a través de la PNT o a mi correo electrónico proporcionado en la solicitud original, garantizando así el ejercicio pleno de mi derecho de acceso a la información.*

*2. Se tomen las medidas pertinentes para evitar que en futuras ocasiones se restrinja el acceso a la información pública, promoviendo la inclusión y evitando prácticas que resulten discriminatorias o que obstaculicen el derecho de las personas a obtener información sin importar su lugar de residencia.*

*Agradeceré se me informe del resultado y de las acciones que se tomarán respecto a esta queja.*

*Sin otro particular, quedo a la espera de su respuesta."*

Por tanto, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión alegando que el sujeto obligado indicó que la información requerida solo podría ser revisada de

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de Puebla.  
Folio: 210448824000240  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0932/2024.

manera presencial; en consecuencia, manifestaba como acto reclamado la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

Bajo este orden de ideas, es importante retomar que el sujeto obligado en su respuesta inicial señaló que respecto al **segundo párrafo numeral 2 de la solicitud, en el punto que requirió los resultados de evaluación del desempeño de las figuras de SEL y CAEL**, generó el documento intitulado "EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO", mismo que se lo ponía en consulta directa, situación que el recurrente se encuentra combatiendo en su medio de impugnación, tal como se indicó en el párrafo anterior; por lo que, no se encuentra combatiendo la respuesta que le otorgó la autoridad responsable a los otros puntos de la solicitud; en consecuencia, las mismas se consideran consentidas por el agraviado, generándose así que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución.

Por lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que envió al recurrente un alcance a la respuesta inicial, en los siguientes términos:

*"...En ese sentido, se notificó el acto impugnado a la Unidad de Formación y Desarrollo de este Organismo Electoral, mediante circular identificada con la clave IEE/UT-SOL-261/2024 de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, con la finalidad de que manifestara lo que lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas y/o alegatos.*

*En fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Formación y Desarrollo, remitió alcance de respuesta a través del memorándum identificado con la clave IEE/UFD-1521/2024, mismo que se remite escaneado en formato PDF para su consulta, en dicho memorándum adjunta en formato PDF las evaluaciones generadas por las funcionarias y funcionarios adscritos a los entonces Consejos Distritales Electorales uninominales de este Organismo Electoral, correspondientes a la ciudadanía que participo en los puestos de Supervisora/Supervisor Electoral, Local y Capacitadora/Capacitador Asistente Electoral Local, que obra en dicha Unidad, se pone a su disposición ingresando al enlace electrónico:*

*<https://drive.google.com/file/d/19TNHS5Ay90dV7JcCUTiA30DYxnkxTAqj/view> no se omite mencionar que al ingresar le solicitara la descarga de la documentación toda vez que el peso del archivo contiene 380 páginas".*



**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de Puebla.  
**Folio:** 210448824000240  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0932/2024.

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara algo.

En ese orden de ideas, se observa que el entonces solicitante requirió al sujeto obligado entre otras cuestiones la copia digital de cualquier documento que evalué el desempeño de las figuras SEL y CAEL, misma que la autoridad responsable en su contestación original señaló que generó el documento intitulado "evaluación del desempeño", el cual ponía en consulta directa; por lo que, el recurrente, en su medio de defensa señaló que requirió la información de forma digital; en consecuencia, el sujeto obligado en su ampliación de su respuesta inicial le indicó que la información antes indicada se encontraba en la liga siguiente: <https://drive.google.com/file/d/19TNHS5Ay90dV7JcCUTiA30DYxnkxTAqj/view>, misma en la que se observa lo siguiente:

CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL DE CON CABECERA EN XICOTEPEC  
 EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO  
 SUPERVISORAS / SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES  
 Fecha: 17/06/24

Nº.	Nombre	Nivel de desempeño		
		Aceptable	Regular	No aceptable
1	ANALLEY LAZCANO GONZALEZ	X		
2	APOLONIA GONZALEZ HERNANDEZ		X	
3	BENITO GUADALUPE GONZALEZ HERNANDEZ		X	
4	LUTIN LOPEZ ROMERO	X		
5	ENERIDA HERNANDEZ NI POBAYCANO	X		
6	ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ	X		
7	EVELYN HERNANDEZ CASARETA	X		
8	GABRIEL MELLENDREZ HERRERA	X		
9	IGNACIO CRUZ CRUZ	X		
10	HERONIMO SEVERINO MURDOZ	X		
11	MARIA VALESIA ARROYO FLORES	X		
12	MARGOS CELIZ MONSIELO	X		
13	MARIVEL GONZALEZ POMERO	X		
14	PAVALTON MOYROY OLIVERA	X		
15	ROSEMARY HERNANDEZ LOPEZ	X		
16	VERGÍNIA ROSARIO TELLEZ	X		

\*Marcar con una X el nivel de desempeño

Aceptable: Se aplica a una persona que a lo largo de su desempeño en el comité tiene un desempeño satisfactorio y cumple la totalidad de las tareas en el desarrollo de sus funciones.  
 Regular: Se aplica a una persona que a lo largo de su desempeño en el comité tiene un desempeño satisfactorio y cumple la mayoría de las tareas en el desarrollo de sus funciones.  
 No aceptable: Se aplica a una persona que a lo largo de su desempeño en el comité tiene un desempeño insatisfactorio y no cumple la totalidad de las tareas en el desarrollo de sus funciones.

Presidente del Consejo Electoral: C. CRISTINA PAREDES HERRERA  
 Presidente del Consejo Electoral: C. PEDRO DROPEZA RODRIGUEZ  
 www.ieepuebla.org.mx  
 000000



CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 01 CON CABECERA EN XICOTEPEC

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

CAPACITADORAS / CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2024.

No.	Nombre	Nivel de desempeño		
		Aceptable	Regular	No aceptable
1	Albell Márquez García	✓		
2	Yadira Clarke Melendez	✓		
3	Jose de Jesus Garrido García	✓		
4	Carsten Itzel Rosas Ortiz	✓		
5	Rebeca Cruz Sanchez	✓		
6	Ericka Hernandez Montoya		X	↗
7	Ofelia Tambio Hernandez	✓		

\*Marcar con una X el nivel de desempeño

**Aceptable.** Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto en la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.  
**Regular.** Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es ejecutado correctamente la mayoría de las veces y es de acuerdo con lo esperado.  
**No aceptable.** Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación tiene aspectos a mejorar la mitad de las veces, aún presenta errores en su actuación/resultado.

Supervisora / Supervisor Electoral Local

*[Signature]*  
Luzique Castro Rodríguez

Secretaría del Consejo Distrital

*[Signature]*  
C. LIC. CRISTINA PAREDES HERRERA  
Vo. no.

www.icepuebla.org.mx



Sin



**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 01 CON CABECERA EN XICOTEPEC**

**EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO**

**CAPACITADORAS / CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES**

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2024.

No.	Nombre	Nivel de desempeño		
		Aceptable	Regular	No aceptable
1	EDGAR GARCÍA SÁNCHEZ	X		
2	TANIA PEREZ VARGAS		X	
3	MAURICIO NEGRETE SOSA		X	
4	FROYLAN BUSTAMANTE ORTIZ	X		
5	MONSERRAT LAZCANO SECUNDINO		X	
6				
7				

\*Marcar con una X el nivel de desempeño

**Aceptable.** Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

**Regular.** Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es ejecutado correctamente la mayoría de las veces y es de acuerdo con lo esperado.

**No aceptable.** Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación tiene aspectos a mejorar la mitad de las veces, aún presenta errores en su actuación/resultados.

Supervisora / Supervisor Electoral Local

Secretaría del Consejo Distrital

**BENITO GUADALUPE GONZALEZ  
 HERNANDEZ**

**C. LIC. CRISTINA PAREDES HERRERA**

Vo.Bo.

[www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx)



De las capturas de pantalla antes plasmadas, se observa que el sujeto obligado remitió al recurrente, en alcance de su respuesta inicial, las evaluaciones generadas por las funcionarias y funcionarios adscritos a los entonces Consejos Distritales Electorales Uninominales de ese Organismo Electoral, correspondientes a la ciudadanía que participó en los puestos de Supervisora/Supervisor Electoral, Local y Capacitadora/Capacitador Asistente Electoral Local.

Por lo tanto, si el agravio del recurrente se centró en la entrega de la información requerida en el **numeral 2 en su segundo párrafo de la solicitud**, en una modalidad distinta a la solicitada, en virtud de que, la autoridad responsable en un primer momento señaló que se la ponía en consulta directa y en ampliación de la respuesta, remitió al entonces solicitante la información requerida de manera digital, tal como lo pidió este último, modificando el acto reclamado al grado de dejar sin materia el presente medio de impugnación; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por las razones señaladas en líneas anteriores.

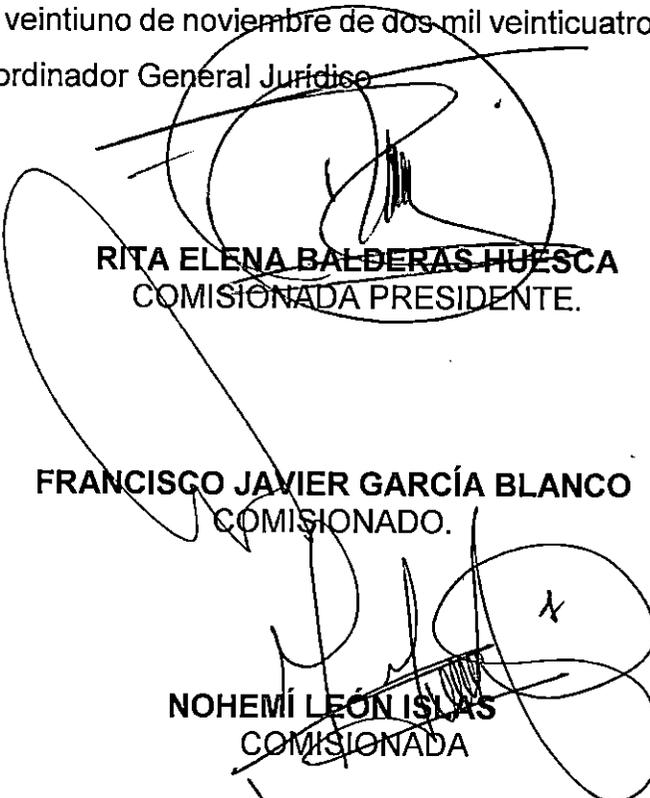
## **PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**Único.** – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente ~~como~~ totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO.

**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-0932/2024/MAG/ RESOLUCIÓN  
La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-0932/2024, resuelto el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.